

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CERTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-31-08-2023

El que suscribe, Abg. Eduardo Enrique Salazar Valencia, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en legal y debida forma **CERTIFICO**: Que el Legislativo Cantonal, en Sesión Ordinaria realizada el día jueves treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, **considerando**:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la norma *ibidem*, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, los de vialidad y demás que determine la ley;

Que, el Art. 424 de la norma fundamental señala que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector;

Que, el Art. 29 de la Ley *ibidem* establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: “(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

Que, el inciso cuarto del Art. 30.2 de la referida Ley, establece que: (...) De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: Literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, asciende al cantón EL CARMEN, como Modelo de Gestión “B”

Que, mediante Oficio No. GADMEC-A-2022-0030-O, de fecha 04 de febrero de 2022, la Dra. Tania del Carmen Mendoza Giler, Alcaldesa Subrogante del GAD Municipal de El Carmen, solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD y la CTE, con la finalidad de implementar dispositivos tecnológicos en puntos de alta siniestralidad del cantón El Carmen;

Que, con fecha 28 de marzo del 2023, se suscribe el COVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-CTE Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 24 de la Resolución No. 006-CNC-2012, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012;

Que, con fecha 13 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 036-DE-ANT-2022, entre otros temas **RESUELVE: Artículo 1.-** Delegar a la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE la facultad para ejercer el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de El Carmen, dentro de la circunscripción del mismo;

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, se recibe en Comisión General a los Dirigentes de las diferentes modalidades de transportes en el cantón El Carmen, quienes expresaron su malestar por la suscripción del COVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO POR LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-CTE;

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, los dirigentes de las Operadoras de Transporte Terrestre del cantón El Carmen, mediante Oficio sin número, receptado en la Secretaría General de la entidad municipal el 24 de agosto de 2023, solicitan a la señora Alcaldesa del Cantón El Carmen que previo informes técnico y jurídico, se resuelva dar terminado el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-CTE Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2023, solicitando además se le permita al señor Genaro Ferrín Cornejo, hacer uso de la silla vacía en representación y por expresa delegación de las Operadoras de Transportes;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el Director de la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de El Carmen, Ing. Juan Carlos Ramírez Zambrano, mediante Informe No. 02-UTCTTTSV-2023-I, relacionado con la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-CTE Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2023, luego de la exposición de los Antecedentes y de los Considerandos de orden constitucional y legal, recomienda a la máxima autoridad del GAD Municipal dar por terminado por mutuo acuerdo o unilateralmente el referido convenio;

Que, con fecha 28 de agosto de 2023, el Procurador Síndico del GAD Municipal de El Carmen, mediante Memorando Nro. GADMEC-PS-M-2023-052, emite pronunciamiento jurídico en el siguiente sentido: "Que, se concluye la falta de necesidad para haberse suscrito el Convenio Interinstitucional antes indicado con la Comisión de Tránsito del Ecuador para el control del tránsito y transporte terrestre en el cantón El Carmen...", convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE); y, por otra parte, el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, con fecha 28 de marzo del 2023.

Por lo antes expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, fundamentado en el informe técnico emitido por el Director de la Unidad Técnica de Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y por el Procurador Síndico Municipal, en uso de las facultades legales establecidas en el Art. 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentado por unanimidad **RESOLVIÓ: 1.- DAR POR TERMINADO EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-CTE Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2023; Y, 2.- AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA Y AL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, INICIEN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES**

ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PERTINENTES, A OBJETO DE EJECUTAR LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE.

Certificación de la Resolución de Concejo que se otorga fundamentado en el Libro de Actas a mi cargo.

El Carmen, 31 de agosto de 2023.

Atentamente,

Abg. Eduardo E. Salazar Valencia.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

